

ACTA 85

Asunto	Solicitud de sustitución de la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una no privativa de la libertad y suspensión condicional de la ejecución de la pena impuesta en la justicia ordinaria
Radicado	11.001.60.00253.2008.83308
Postulado	William Mosquera Mosquera
Fecha/Hora	Martes, 31 de mayo de 2016. 9:07 a.m.
Solicitante	El postulado

Para efectos de registro se verificó la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

Postulado: William Mosquera Mosquera, C.C. 11.810.960 de Quibdó - Chocó, recluido en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Paz de Itagüí; **Defensor:** Otto Fabio Reyes Tovar, oreyes@defensoria.edu.co; **Fiscal Veinte Delegado de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** William Santiago Arteaga Abad, Edificio José Félix de Restrepo, piso 5, oficina 518, Medellín, 384 16 00; **Representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas:** Diana María Builes González, edificio Centro Colseguros, piso 21, Medellín, 512 22 15, dmbuiles@yahoo.com; **Representantes de Víctimas:** Rafael Gónima López, rgonima@defensria.gov.co, 313 655 81 92 y Luis Fernando Giraldo García, luisgiraldo320@gmail.com, adscritos a la Defensoría del Pueblo Regional Antioquia.

Acto seguido la Magistratura dejó las siguientes constancias: Que se citó a otra representante de víctimas sin que hasta este momento haya comparecido y no siendo indispensable su presencia se continuará con la diligencia; y del estado actual del proceso y la situación jurídica del postulado **WILLIAM MOSQUERA MOSQUERA.**

Se concedió el uso de la palabra al bloque de la defensa para la presentación y sustentación de la petición, quien procedió de conformidad, argumentando que se cumplen todos los requisitos que prevé el artículo 18A de la Ley 975 de 2005, para que a su prohijado se le sustituya la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida no privativa de la libertad. Finalmente, allegó la documentación con la que sustentó la solicitud previo traslado a las partes e intervinientes (00:10:00 a 00:31:00).

La Magistratura dejó constancia que en el transcurso de la diligencia arribó un representante de víctimas quien a continuación hizo su presentación: Luis Guillermo Rosas Walteros, lrosas@defensoria.edu.co

A continuación el Magistrado indagó al postulado si estaba conforme con la exposición del defensor, respondiendo afirmativamente (00:33:00).

El Despacho dejó constancia que el señor defensor a lo largo de su intervención fue dando traslado de la documentación a la que hizo alusión, por lo que a continuación otorgó el uso de la palabra a las partes e intervinientes para que se pronunciaran sobre la solicitud, quienes manifestaron no oponerse a la petición (00:33:00 a 00:37:00).

Luego de escuchar a partes e intervinientes, la Magistratura revisó la documentación que contiene la información aportada por la defensa y ofreció motivadamente su decisión, denegando la solicitud de sustitución de la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una no privativa de la libertad, por cuanto el señor defensor, no probó el buen comportamiento intracarcelario del postulado ni las razones que motivaron la imposición de dos sanciones disciplinarias, y en el mismo sentido tampoco probó que carezca de esas pruebas por haber elevado de manera oportuna solicitud en tal sentido al INPEC y que éste no haya dado una pronta respuesta o haya hecho caso omiso al requerimiento.

Observó la Magistratura, que el bloque de la defensa no ofrece medios de convicción que den soporte a sus argumentos, ya que no basta la

simple afirmación, sino que los mismos deben contar con un sustento probatorio o ante la imposibilidad de contar con éste, acreditar al menos que se solicitó y se requirió al INPEC para que expidiera la certificación o la copia de las resoluciones que impusieron la sanción y que permiten al Despacho, constatar que las faltas disciplinarias que generaron las sanciones, no tuvieron incidencia en el cumplimiento de las obligaciones de la ley 975 de 2005; como soporte de su determinación el Magistrado citó varios pronunciamientos de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, entre ellos los radicados 44035, del 10 de septiembre de 2014, Magistrado ponente José Luis Barceló Camacho, 44900, del 17 de junio de 2015, con ponencia del mismo Magistrado, 46127, del 24 de junio de 2015, Magistrado ponente Eugenio Fernández Carlier y 45977, del 1 de julio de 2015, Magistrado ponente Luis Guillermo Salazar Otero (00:38:00 a 01:00:00).

Lo resuelto fue notificado en estrados y como no se interpusieron recursos se declaró su ejecutoria.

Seguidamente, la magistratura otorgó la palabra al bloque de la defensa, para que informara si deseaba sustentar la solicitud de suspensión condicional de la pena impuesta en la justicia ordinaria impuesta al postulado, a lo que el defensor respondió negativamente, informando que la presentará en una próxima sesión.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada siendo las 10:10 a.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.




OLIMPO CASTAÑO QUINTERO
Magistrado

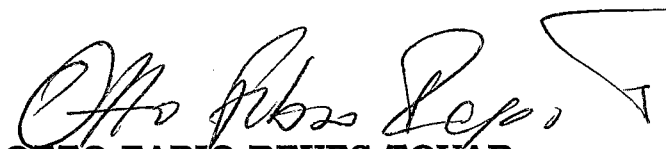
Pasa para firmas, Acta 85 del 31 de mayo de 2016.




WILLIAM SANTIAGO ARTEAGA ABAD
Fiscal Veinte Delegado



WILLIAM MOSQUERA MOSQUERA
Postulado



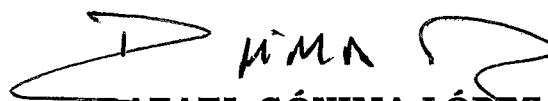
OTTO FABIO REYES TOVAR
Defensor




DIANA MARÍA BUILES GONZÁLEZ
Procuradora Judicial y Representante
de Víctimas Indeterminadas



LUIS FERNANDO GIRALDO GARCÍA
Representante de Víctimas



RAFAEL GÓNIMA LÓPEZ
Representante de Víctimas



LUIS GUILLERMO ROSAS WALTEROS
Representante de Víctimas